

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Agosto 1890.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Con el fin de regularizar la tramitación de los expedientes sobre concesión de licencias y prórrogas á los Registradores de la propiedad;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que los Registradores que soliciten licencia por más de ocho días dirijan sus instancias á la Dirección general por conducto de los respectivos Jueces delegados.

2.º Que estos funcionarios, al dar curso á dichas solicitudes, informen sobre la certeza de las causas alegadas por los recurrentes, sobre el estado del Registro respectivo y sobre la aptitud del sustituto para reemplazar al propietario durante su ausencia, sin perjuicio del servicio público.

Y 3.º Que se observen iguales trámites para la concesión de las prórrogas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1890.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 2 Agosto 1890.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 16 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Fombuena, paraje llamado Cabezo del Zapatero, con el título de «Soberana Rescatada», y linda por N. con Val, por S. con enjera, por E. con Cabezo del Zapatero y por O. con terreno común; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una gran galería situada á poca altura sobre el Thatre del Barranco, y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al E. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 400 metros al S. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 400

metro al O. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 400 metros al N. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 200 metros al E. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 31 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 16 pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de El Frasno, paraje denominado Las Costeras, con el título de «Casualidad», y linda por N. con mojón de Morata de Jalón, por S. con viñas de Felipe del Río, otras de la viuda de Roque Velillas ó sus herederos, y otras de los sucesores de Rita Blasco, y por E. y O. con monte común; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de un antiguo pozo maestro, sito en el expresado paraje y dentro de las ruinas de un edificio, y desde él se medirán 200 metros al N. y se fijará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al O. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 400 metros al S. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 400 metros al E. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 400 metros al N. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 200 metros al O. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

El día 5 del presente mes dará principio la cobranza de las cédulas personales del año económico actual de 1890-91 en la oficina de recaudación, sita en la calle del Buen Pastor, núm 2, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días no festivos, verificándose además la cobranza á domicilio en los diferentes barrios de esta capital desde dicho día 5.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL para su debido conocimiento.

Zaragoza 2 de Agosto de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

## SECCIÓN SEXTA.

D. José López Esteban, Secretario interino del Ayuntamiento de Aced:ed:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, se encuentra un acta que es del tenor siguiente:

«Al margen.—D. Marcelino García.—D. Manuel Pérez.—D. Francisco Lorente.—D. Bernardo Hernandez.—D. Juan José Lorente.—D. Francisco Gil.—D. Judas Pérez.—Señores asociados: D. Joaquín Pérez.—D. Francisco San Luzón.—D. Anselmo Andrés.—D. Francisco Sebastián.—D. Felipe Garcia.—D. Eusebio Garcia.—D. Joaquín Garcia.

Al centro.—En el pueblo de Aced:ed á los 20 días del mes de Julio de 1890, reunidos en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Marcelino García, los señores de Ayuntamiento y asociados, componentes de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, por dicho señor Presidente se declaró abierta la sesión pública extraordinaria, manifestando que tenía por objeto según expresaban las papeletas de convocatoria, revisar nuevamente el acuerdo de discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de 1889 á 1890, cuando en él se adoptaba como único medio de cubrir el déficit el repartimiento vecinal, con arreglo al art. 38 de la ley Municipal; y como quiera que éste fué denegado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fundado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de Abril último del año 1889.

Enterada la Junta municipal de todo lo expuesto, y de la citada Real orden del 5 de Abril, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de nivelar todo lo posible, sin que fuera dable introducir economía alguna en los gastos por encontrarlos ajustados á las obligaciones más necesarias, ni tampoco mayor rendimiento en los ingresos por haberse ya utilizado los recargos máximos que autoriza la ley; y después de una larga discusión se acordó por unanimidad que para cubrir las 2.175 pesetas 11 céntimos que resultan de déficit, se acuda á los arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña que se consuma en la localidad durante el año económico del ejercicio referido, cuyo impuesto se considera menos gravoso al vecindario, acomodado á la tarifa siguiente:

NÚMERO de los artículos.	Consumo que se calcula al año en kilogramos.	Precio medio del kilogramo. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	Producto al 10 por 100. — Pesetas.
Leña. ....	607.000	0'02	12.140	1.214
Paja.....	480.555	0'02	9.611	961'11
<i>Total</i> .....				2.175'11

Y para cumplir con lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1888, se acordó que ésta se exponga al público por término de 10 días en los sitios de costumbre, remitiendo copia literal al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y la firmaron los señores concurrentes que saben hacerlo, conmigo el Secretario interino de que certifico.—Marcelino García, Manuel Pérez, Francisco Lorente, Bernardo Hernando, Juan José Lorente, Francisco Gil, Judas Pérez, Joaquín Pérez, Franco San Luzón, Anselmo Andrés, Francisco Sebastián, Felipe García, Eusebio García, Joaquín García y José López, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde, en Acered á 23 de Julio de 1890.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Marcelino García.—José López.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ni gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes al de Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre de las principales especies de consumos, por término de uno á tres años, mediante el pago de 1.257 pesetas y 80 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará el día 22 de Julio del corriente año económico, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se exhibirá á quien le interesase, y de no dar resultado ésta se celebrará la segunda el día 8 de Agosto próximo, á dicha hora y sitio designado para la primera, poniendo como tipo fijo para el remate el importe de las dos terceras partes de la primera, y por un año solamente; y por último, si tampoco en la segunda subasta hubiere licitador, se procederá á la tercera para el día 18 del mismo mes, en sitio y horas ya indicados á las anteriores, siendo ésta para proceder al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes.

El arrendatario será obligado á presentar la correspondiente fianza á los efectos del reglamento; advirtiéndose que no se admitirá postura sin haber ingresado en la Depositaria municipal de esta villa el importe de un 2 por 100 á que asciende el tipo de la indicada subasta.

Purroy 31 de Julio de 1890.—El Alcalde, por su mandado, Pablo del Carmen, Secretario.

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1890-91, formado por la Junta pericial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 por que se rige la expresada contribución, á fin de que dentro de dicho plazo puedan recurrir los contribuyentes vecinos y forasteros para hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Quinto 31 de Julio de 1890.—El Alcalde, Onofre Puyol.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Luna 26 de Julio de 1890.—El Alcalde, Rafael Zamper.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes, formado para el año económico actual de 1890-91, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bagüés 2 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Andrés Alcaine.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Asin 28 de Julio de 1890.—El Alcalde, Bartolomé Nivelá.

Evaristo Ruiz Capilla, de 14 años de edad, natural de Gallur y vecino de esta villa, desapareció de la casa paterna el 27 de Julio próximo pasado, ignorando su paradero: ruego á las Autoridades donde se encontrare procedan á su detención, y ponerlo á mi disposición para yo hacerlo á sus padres.

Mallén 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1890.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

#### Señas

Estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro; viste pantalón castor bueno, blusa azul, camisa blanca, boina azul, albarcas, y sin medias ni calcetines.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Borja.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en pública subasta de la mitad proindiviso de la finca que á continuación se expresa, como de la pertenencia de Tomás Esteban Carreter (a) Fenojero, vecino de Magallón, y es á saber:

Un campo viña, en término de Magallón, partida de la Granja Balsea, su cabida 3 hanegas y 9 almudes; que confronta al Saliente con otra de Damián Barrios, al Poniente con la de herederos de Lorenzo Sancho, al Mediodía con la de Juan Barrios y al Norte con otra de Dionisio Gascón: valuada dicha mitad en 393 pesetas y 75 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 22 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad obran en el citado expediente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del avalúo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Dado en Borja á 28 de Julio de 1890.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

#### Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Manuel Soriano Sariñena, vecino de la villa de Sástago, en causa contra el mismo sobre estafa, se venden en pública subasta como de su propiedad, las fincas siguientes:

Un campo huerta, sito en el término de Sástago, partida Menuza, de 2 hanegas y 4 almudes de cabida, ó sean 16 áreas y 68 centiáreas; linda al Este con Mateo Serrano, al Oeste con Francisco Vallespín, al Sur con José Bolsa y al Norte con río Ebro: tasado en 308 pesetas.

Otro campo huerta, sito en dicho término y partida de Menuza, de una hanega y 5 almudes de cabida, ó sean 10 áreas y 13 centiáreas; linda al Este con el Sr. Conde, al Oeste con José Bolsa, al Sur con Rafael Ordovás y al Norte con río Ebro: tasado en 187 pesetas.

Otro campo también huerta, sito en dicho término, partida de la Rosa, de 3 hanegas de cabida, ó sean 21 áreas y 45 centiáreas; linda al Este y Norte con Vicente y Francisco Sariñena, al Oeste con acequia y al Sur con Dionisio Sariñena: tasado en 648 pesetas.

Otro campo, regadío, sito en dicho término, partida de los Campillos, de 3 hanegas y 4 almudes de cabida, ó sean 23 áreas y 83 centiáreas; linda al Este con dehesa, al Oeste con Francisco Tremps, al Sur con Nicolasa Sariñena y al Norte con río Ebro: tasado en 1 200 pesetas.

Y otro campo huerta, sito en dicho término, partida de la Codera, de una hanega y 2 almudes de cabida, ó sean 8 áreas y 34 centiáreas; linda al Este y Norte con Benito Garín, al Oeste con acequia y al Sur con Carmen Oliete: tasado en 840 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 23 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte, los que deberán depositar para ello previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 líquido del valor de dichas fincas; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que la venta se efectúa sin suplir los títulos de posesión de las fincas, lo cual será de cuenta del rematante.

Dado en Caspe á 30 de Julio de 1890.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

#### Sariñena.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy dictada en la causa

pendiente en este Juzgado contra Mariano y Patricio Pertusa sobre hurto de paja, se cite de comparecencia á D. Pascual Parache, cuyo actual domicilio se ignora, aunque se supone lo tenga en Zaragoza, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de dicha ciudad, y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la nombrada causa; con apercibimiento de incurrir en la multa de 25 pesetas si no comparece.

Y para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza y surta los efectos del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la libro y firmo en Sariñena á 1.º de Agosto de 1890.—El Escribano, Ramón Berges.

#### Sos.

D. Juan Francisco Bueno Bonafonte, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciente funciones de Juez de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ezequiel Compaired Villa, natural y vecino del pueblo de Malpica, en este partido judicial, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de dicha requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido con objeto de ser conducido al Penal en que deba extinguir cinco años y ocho meses de prisión correccional á que ha sido condenado en sentencia firme dictada en causa criminal contra el mismo sobre abusos deshonestos y allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido Ezequiel Compaired Villa, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en la villa de Sos á 26 de Julio de 1890.—Juan Francisco Bueno.—Por mandado de S. S., Pedro Pons.

#### Señas.

Ezequiel Compaired Villa, de 27 años de edad, estatura regular, delgado de cara y cuerpo, de buen color, poblado de barba, ojos garzos, pelo castaño; vestido de camisa de lienzo blanco, chaleco y pantalón de tela de verano color aplomado, faja negra de lana, calzado de alpargatas abiertas, llevando en la cabeza un pañuelo de seda de colores negros y encarnados á cuadros.